

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0456 del 28 de abril de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **DEPERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad denominada **PIC COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800.204.226-6, a través de su Representante Legal la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.857.433; para uso doméstico y pecuario, en un caudal total de 0.5 L/s. a derivarse de la Quebrada El Retorno en beneficio de la actividad Porcícola a desarrollarse en el predio identificado con **FMI 026-4349** ubicado en la vereda El Rosario (Santo Domingo) del municipio de Santo Domingo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de La Corporación.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día **14 de mayo de 2015** y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **112-0956 del 26 de mayo de 2015**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

28. CONCLUSIONES:

- *La fuente El Retorno, cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del proyecto y se encuentra bien protegida con especies nativas en el área del nacimiento y la zona aledaña al sitio de captación.*
- *Es factible OTORGAR a la señora María Consuelo Vargas Giraldo – Representante Legal de la Sociedad Pic Colombia S.A., una concesión de aguas superficiales en la cantidad calculada, para los usos requeridos, de la fuente solicitada, en beneficio del proyecto de ampliación de la actividad pecuaria (construcción del nuevo galpón), a desarrollarse en el predio identificado con FMI 026-4349, ubicado en la vereda El Rosario del Municipio de Santo Domingo.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales, a generarse en el predio, el interesado se encuentra en la preparación de toda la documentación requerida para el trámite de vertimientos, para lo cual se plantea la construcción de un tanque séptico prefabricado para la vivienda existente en el predio y la presentación del plan de fertilización.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con Radicado N° 112-0956 del 26 de mayo de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas solicitada por la sociedad denominada **PIC COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS a la sociedad denominada **PIC COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800.204.226-6, a través de su Representante Legal la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 51.857.433, **en un caudal total de 0,031 L/s**, distribuidos así: para uso **doméstico** 0,0041 L/s y para uso **pecuario** 0,027 L/s, en beneficio del nuevo galpón a construirse en el predio identificado con **FMI 026-4349**, con coordenadas X₁:884.105, Y₁:1202.607, Z₁:1801,



X₂: 883.923, Y₂: 1202692, Z₂: 1784 msnm, obtenidas con GPS, con el fin de ampliar la actividad pecuaria desarrollada por la Sociedad, en la Finca Importados, ubicada en la vereda El Rosario del Municipio de Santo Domingo. Caudal a captarse de la Fuente El Retorno, en un sitio con coordenadas: X: 884.184, Y: 1202.589, Z: 1823, tomadas con GPS, en predios de un propietario desconocido.

Parágrafo 1º: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** a la sociedad denominada **PIC COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, para que a partir de la la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. En un término de 60 días calendario deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Realizar las acciones pertinentes para iniciar el trámite de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad denominada **PIC COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO** que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente (0,78 L/s. aprox.) y en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1541 de 1978.

Gestión Ambiental social, participativa y transparente



ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la sociedad denominada PIC COLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal la señora MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO.

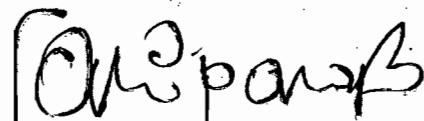
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05690.02.21372
Proceso: Trámites
Asunto: Concesión de Agua

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 28 de mayo de 2015/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada: Diana Uribe